

PUNTO DE ACUERDO

Quienes integramos la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7, 8, 33, 35, 36 fracción III, inciso a), 45, fracción VI, 57, fracción I, 359 fracciones II y III, 364, 365, 366, 368, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 57, numeral 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 5, numeral 1, fracciones I y III, 6, 7, numeral 1, fracciones II y III, párrafo 2, fracciones I y III, 38 numeral 1, fracción I y 3, y 5, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California; **RESOLVEMOS LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEEBC/UTCE/PSO/31/2020**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Comisión de Quejas Instituto	Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General. Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento de Quejas y Denuncias	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Unidad de lo Contencioso	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
PAN	Partido Acción Nacional.

ANTECEDENTES:

I. La Organización Mundial de la Salud y, específicamente, en el caso de México, el Consejo de Salubridad General, decretaron emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, derivada de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19), lo que pone de relieve que se está ante una situación

extraordinaria, en la que resulta indispensable tutelar el derecho a la salud y atender las medidas sanitarias de aislamiento determinadas por las autoridades de la materia.

II. El 31 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud estableció acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Entre las medidas de seguridad sanitarias decretadas se encuentra, en su punto Primero lo siguiente:

- I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
- II. (...)

III. En virtud de lo anterior, el 19 de marzo de 2020, el Consejo General de este Instituto durante su Tercera Sesión Ordinaria, aprobó el Punto de Acuerdo identificado como IEEBC-CG-PA05-2020, por el que se "ESTABLECEN MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE ACUDAN A SUS INSTALACIONES, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19"

IV. En fecha 03 de abril de 2020, el Consejo General durante su Tercera Sesión Extraordinaria, aprobó el Punto de Acuerdo identificado como IEEBC-CG-PA06-2020, por el que se "AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19".

Ahora bien, resulta necesario señalar que los actos que se denuncian en el escrito de queja y, en especial, el estudio sobre las medidas cautelares solicitadas, deben

considerarse como un asunto que debe resolverse de manera inmediata, tal y como se describe a continuación.

V. ESCRITO DE DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El diez de noviembre de dos mil veinte, el C. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito de denuncia en contra de la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali y Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California por "el uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

Concretamente, el denunciante señaló que el primero de noviembre de dos mil veinte, se publicó en la página oficial del XXIII Ayuntamiento de Mexicali <https://www.mexicali.gob.mx/XXIII/noticiasView.php?g=1661>, una noticia de rubro "FELICITA MARINA DEL PILAR AL GOBERNADOR JAIME BONILLA POR SU PRIMER INFORME DE GOBIERNO" proporcionando, entre otras, las siguientes fotografías:

ciasView.php?g=1661

YO MXL

GOBIERNO DE MEXICALI

Somos corazón y voluntad

Inicio Gobierno Municipio Transparencia Trámites Contacto mi.Cuenta

Inicio » Regresar

FELICITA MARINA DEL PILAR AL GOBERNADOR JAIME BONILLA POR SU PRIMER INFORME DE GOBIERNO • 2020-11-01

Por motivo del primer Informe del Gobernador de Baja California, Jaime Bonilla Valdez, mismo que se realizó este 1 de noviembre, la Alcaldesa de Mexicali, Marina del Pilar Ávila Olmeda felicitó al mandatario y agradeció su apoyo, así como la coordinación permanente que ha sostenido con el Ejecutivo Estatal, quien desde el arranque de su administración se ha preocupado por el bienestar de los mexicalenses aplicando acciones de gobierno contundentes.

"Queremos felicitar al gobernador por su trabajo en beneficio de los y las mexicalenses. A pesar de la pandemia del Covid y de la contingencia sanitaria que derivó de ella, el trabajo conjunto entre el estado y el municipio de Mexicali no ha detenido ni un solo día, lo que se ve reflejado en las obras de pavimentación de las calles de Mexicali, con la colaboración de equipo y materiales de la administración estatal", señaló.

Marina del Pilar destacó el otorgamiento de más de 75 mil desayunos escolares otorgados en 290 centros educativos del Sistema Educativo Estatal localizados tanto en la ciudad de Mexicali como en su valle, asegurando con ello que nuestros niños lleguen en la escuela desayunos calientes gratuitos, una acción métrica por parte del gobierno del estado.

Avanzado a ese importante programa en beneficio de la niñez mexicalense y bajacaliforniana, comentó Marina del Pilar, el trabajo del Gobernador de Baja California fue fundamental para regresar la vida al Centro Histórico de Mexicali mediante los trabajos de regeneración de esa zona de la ciudad, olvidada durante años por las anteriores administraciones anteriores.

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL



Que en el periódico "LA CRONICA" de fecha primero de noviembre del año en curso, se publicó el siguiente desplegado:



Que en la misma fecha, Marina del Pilar Ávila Olmeda en la página de Facebook "Marina del Pilar", <https://www.facebook.com/MarinadelPilarBc/photos/a.1526558990973968/2442613389368519> , publicó lo siguiente:



Que en la misma fecha, en dicha dicha pagina de la red social Facebook señalada anteriormente, la denunciada publicó un video, proporcionando las siguientes imágenes:

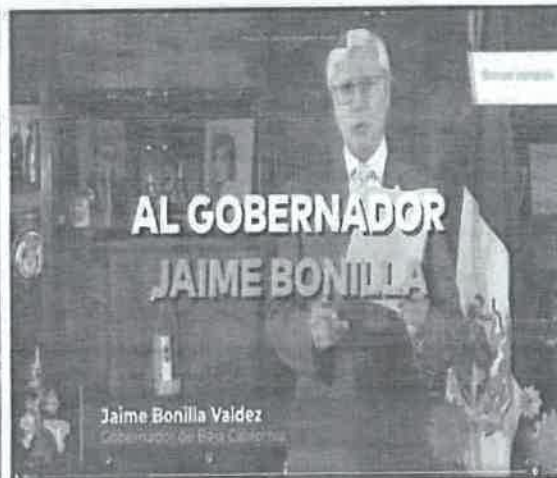


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Red circular stamp]

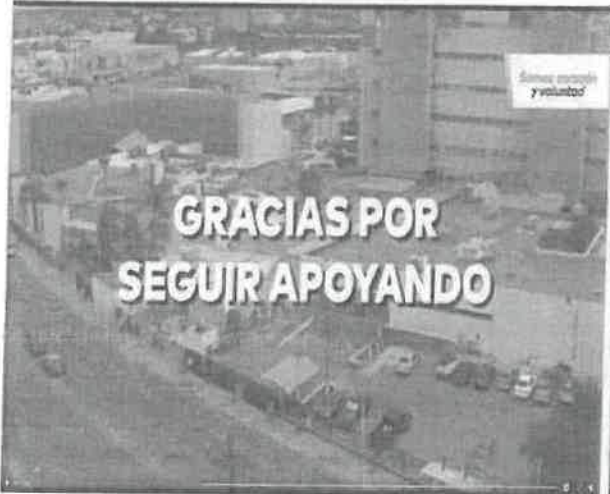
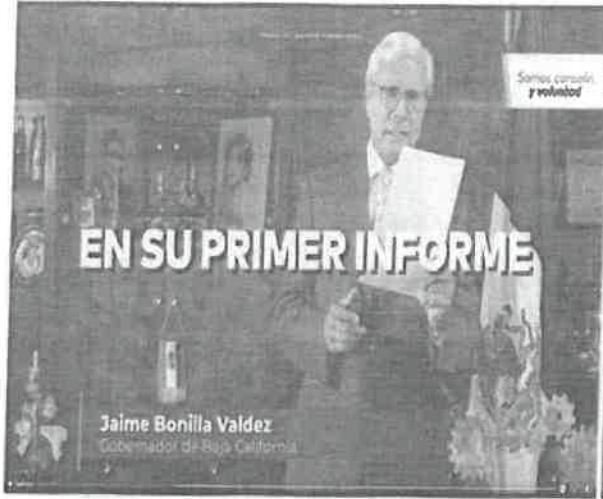
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

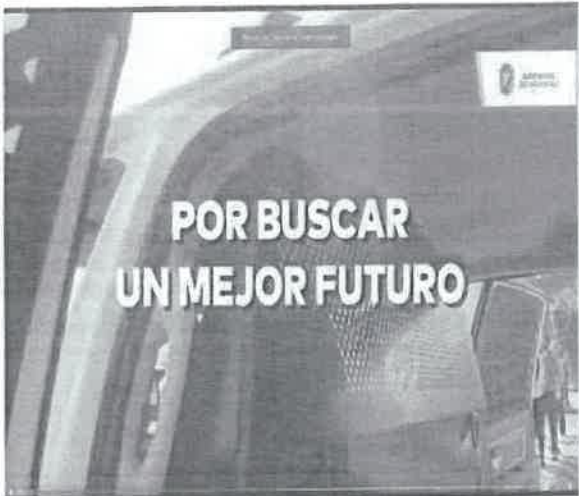




[Handwritten signatures in blue ink]



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL



Al decir del denunciante, dicha propaganda infringe las normas en materia electoral, dado que:

"[...]

... las imágenes que se advierten de todos y cada uno de los hechos que se narraron, se ven concatenadas entre sí y en conjunto suman valor probatorio pleno y corroboran que la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda su pretexto de una felicitación al Gobernador del Estado, desplegó una campaña de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, lo que indefectiblemente actualiza la promoción personalizada de ambos servidores públicos en los términos que enseguida se razonan.

[...]

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares en los términos siguientes:

"[...]

... se solicita a esa H. autoridad se dicten las medidas cautelares consistentes en la SUSPENSIÓN INMEDIATA del material denunciado, mismas que constituye promoción personalizada; asimismo, se solicita que sea suspendida toda aquella similar que advierta esa autoridad en ejercicio de sus atribuciones en materia de investigación y vigilancia del cumplimiento de los principios de legalidad, y equidad rectores de la materia y en atención a la brevedad de los plazos electorales.

[...]"

VI. RADICACIÓN DE LA QUEJA Y RESERVA DE ADMISIÓN. El dieciocho de noviembre del presente año, se radicó la queja, la cual fue registrada con la clave de



expediente IEEBC/UTCE/PSO/31/2020, reservándose su admisión y el correspondiente emplazamiento en tanto se contará con los elementos necesarios para tal efecto.

Dentro de la investigación preliminar se ordenó requerir información a:

- a) Representante legal de Impresora y Editorial, S.A. de C.V., empresa editora del Periódico "LA CRÓNICA".
- b) Director de comunicación social del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.
- c) Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

Dichas diligencias fueron desahogadas esencialmente conforme a lo siguiente:

Sujeto requerido	Información solicitada	Información proporcionada
Representante Legal de Impresora y Editorial, S.A. de C.V, empresa editora del Periódico "La Crónica".	<ul style="list-style-type: none"> a) Refiera el periodo para el cual se contrató la difusión de la publicación anteriormente señalada. b) Especifique el monto del contrato. c) En caso de que no se hubiera celebrado un contrato para ello, señale el motivo o razón de la difusión de la publicación. d) Especifique, si ese medio de comunicación, diseño o solo recibió para la publicación el mensaje de felicitación a que se hace alusión. e) Indique el nombre y domicilio de la persona que realizó ante este medio de comunicación la gestión para que tuviera lugar la publicación del anuncio en cita. f) Remita las constancias que acrediten su respuesta. 	<ul style="list-style-type: none"> a) El periodo de publicación fue de un día, y fue el día primero de noviembre de 2020. b) No se celebró un contrato, el costo individual de la publicación fue de \$50,000.00 más IVA. c) No se solicitó contrato, el cliente adquirió el servicio mediante una orden de compra. d) Especifico que mi representada no diseñó el anuncio citado, el anuncio se recibió ya diseñado por parte del cliente. e) Director de comunicación del Ayuntamiento el Sr. Edgar Covarrubias Q., Dirección: Calz. Independencia 998, Centro Cívico, 21000 Mexicali, B.C. f) Para acreditar estas respuestas se proporciona lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Orden de compra firmada por el cliente, donde solicita el anuncio. - Factura emitida al cliente por el anuncio publicado. (Aclaro que la factura incluye el importe por el servicio de publicación de varios anuncios)
Director de Comunicación Social del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.	a) Precise porque se difundió la publicación ubicada en el siguiente hipervínculo de la página de Facebook de Marina del Pilar Ávila Olmeda.	a) Se informe que la publicación de referencia, tenía como finalidad felicitar al Ejecutivo Estatal, por los logros realizados en doce meses de trabajo, así como agradecer el apoyo brindado a

	<p>b) Indique cuanto tiempo ha estado visible.</p> <p>c) Proporcione copia de los lineamientos, manuales y cualquier otro instrumento normativo que regule la divulgación de información en portales electrónicos de carácter institucional.</p> <p>d) Señale quienes son los servidores públicos adscritos a esa unidad administrativa involucrados en las tareas mencionadas anteriormente.</p> <p>e) Si la difusión de la publicación ubicada en la foja cuatro del ejemplar de fecha de primero de noviembre de dos mil veinte del periódico LA CRÓNICA, No. 10,810 AO XXIX, se derivó de un contrato celebrado entre Marina del Pilar Ávila Olmeda o el XXIII Ayuntamiento de Mexicali y el Titular de medio de comunicación impreso "LA CRÓNICA" de Baja California.</p> <p>f) Refiera el periodo para el cual se contrató la difusión de la publicación anteriormente señalada.</p> <p>g) Especifique el monto del contrato y el origen de los recursos.</p> <p>h) Remita las constancias que acrediten su respuesta.</p>	<p>esta administración municipal, a efecto de lograr acciones en beneficio de los mexicalenses.</p> <p>b) Le comento que la publicación se realizó el primero de noviembre de dos mil veinte y aún se encuentra visible en el portal oficial del Ayuntamiento de Mexicali.</p> <p>c) Que los lineamientos se encuentran en el Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.</p> <p>d) Le comento que el suscrito es el titular de la unidad responsable de la publicación de mérito.</p> <p>e) Hago de su conocimiento que se solicitaron servicios del periódico "La Crónica", para la publicación de una felicitación al Gobernador del Estado, con motivo de su primer informe de Gobierno, el primero de noviembre de dos mil veinte, cuyo gasto ascendió a la cantidad de \$54,000 (cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y se realizó con cargo a recursos públicos municipales; debiendo resaltarse que dicha publicación se realizó una sola ocasión; al respecto le comento que el recibo correspondiente, fue exhibido en copia certificada por la Presidenta Municipal, al contestar el requerimiento que le fue formulado derivado del expediente en que se actúa.</p>
<p>Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.</p>	<p>a) Si las publicaciones de fecha primero de noviembre de dos mil veinte, en la página de Facebook denominada "Marina del pilar", derivó De un contrato entre usted o XXIII Ayuntamiento de Mexicali y Facebook Inc.</p> <p>b) Indique el periodo para el cual se contrató la difusión de las referidas publicaciones.</p> <p>c) Especifique el monto del contrato y origen del recurso</p> <p>d) En su caso, indique el nombre de la persona y domicilio que administra las páginas referidas en el inciso "A" anterior.</p> <p>e) Señale el motivo o razón de las publicaciones.</p> <p>f) Mencione el nombre del titular o encargado del área de comunicación social, o el área</p>	<p>Respecto a los incisos: a), b), c), d), f) y g) se informa que no se realizó contratación ni pago alguno, con motivo del video publicado el primero de noviembre de dos mil veinte, en la cuenta que personalmente utiliza la suscrita en la red social denominada como Facebook; debiendo resaltarse que el mismo se publicó en una sola ocasión.</p> <p>-Por cuanto hace al inciso e), se manifiesta que la publicación del video de fecha primero de noviembre de dos mil veinte, tenía como finalidad felicitar al Ejecutivo Estatal, por los logros realizados en su primer año de gestión, así como agradecer el apoyo brindado a esta administración municipal, a efecto de lograr acciones en beneficio de los mexicalenses.</p> <p>-En lo referente a los incisos: h), i), j) y k), hago de su conocimiento que se solicitaron los</p>

	<p>administrativa que hubiera ordenado o contratado la Difusión.</p> <p>g) Remita las constancias que acrediten su Respuesta.</p> <p>h) Si la difusión de la publicación ubicada en la foja cuatro del ejemplar de fecha primero de noviembre de dos mil veinte del periódico La crónica, No. 10,810 AO XXIX, se derivó de un Contrato celebrado entre Usted o el XXIII Ayuntamiento de Mexicali y el titular del medio de comunicación impreso "La Crónica", de Baja California.</p> <p>i) Refiera el periodo para el cual se contrató la difusión de la publicación anteriormente señalada.</p> <p>j) Especifique el monto del contrato y el origen de los recursos.</p> <p>k) Remita las constancias que acrediten su respuesta.</p>	<p>servicios del periódico "La Crónica", para la publicación de una felicitación al Gobernador del Estado, con motivo de su primer informe de Gobierno, el primero de noviembre de dos mil veinte, cuyo gasto ascendió a la cantidad de \$50,000 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y se realizó con cargo a recursos públicos municipales; debiendo resaltarse que dicha publicación se realizó una sola ocasión; adjunto al presente encontrara copia certificada del recibo correspondiente.</p>
--	---	---

VII. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El 18 de diciembre del año en curso, se admitió a trámite la denuncia, y se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas, para que determine lo conducente, en términos del artículo 368, de la Ley Electoral.

VIII. REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. El veinte de diciembre de dos mil veinte, la Unidad de lo Contencioso, a través del oficio IEEBC/UTCE/479/2020, remitió a la Comisión de Quejas, el proyecto de punto de acuerdo, señalado en el antecedente inmediato anterior.

IX. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró sesión de dictaminación, con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto que resuelve la solicitud de medida cautelar formulada por el Partido Acción Nacional, dentro del procedimiento sancionador ordinario identificado con la clave IEEBC/UTCE/PSO/31/2020; sesión a la que asistieron por la Comisión, la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Presidenta, los CC. Olga Viridiana Maciel Sánchez y Daniel García García, como Vocales, así como la C. Karla Pastrana Sánchez, Secretaria Técnica; asimismo asistieron por parte del Consejo General la C. Graciela

Amezola Canseco, de igual forma asistieron los CC. María Elena Camacho Soberanes, Hipólito Manuel Sánchez Zavala, Andrea Chairez Guerra y Pedro Manuel Athie García, Representantes de los partidos políticos del Trabajo, MORENA, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, respectivamente.

Es así que, el proyecto de punto de acuerdo se sometió a votación de los integrantes de la Comisión, quienes determinaron aprobarlo por unanimidad de votos.

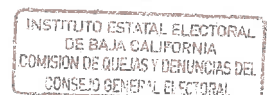
En consecuencia, esta Comisión de Quejas emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California es competente para resolver sobre la determinación de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7, 8, 33, 36, fracción III, inciso a), 45, fracción VI, 57, fracción I, 359 fracciones II y III, 364, 365, 366, 368, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 57, numeral 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 5, párrafo 1, fracciones I y III, 6, 7, párrafo 1, fracciones II y III, párrafo 2, fracciones I y III, 38 numeral 1 fracción I y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En el caso, las medidas cautelares solicitadas versan sobre la posible violación a los artículos 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 342 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California por el presunto uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, de ahí la competencia de la Comisión para conocer y, en su caso, pronunciarse sobre la adopción de la medida cautelar solicitada.

Lo anterior de conformidad con la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro: **COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL.**



SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS. Como se ha expuesto, el Partido Acción Nacional denunció la presunta promoción personalizada de los CC. Marina del Pilar Ávila Olmeda y Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali y Gobernador del Estado de Baja California, respectivamente, por la difusión de publicidad en la página institucional del Ayuntamiento de Mexicali, página de Facebook de "Marina del Pilar" y el periódico "LA CRÓNICA", en la que esencialmente felicita al Gobernador del Estado con motivo de su primer informe de Gobierno.

TERCERO. MEDIOS DE PRUEBA. A continuación, se describen las pruebas ofrecidas por el denunciante y las recabadas por la autoridad instructora:

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

Para acreditar sus afirmaciones el quejoso, además de ofrecer la Instrumental Actuaciones y la Presuncional legal y humana, aportó las siguientes:

"[...]"

1. **TÉCNICA.** Consistente en las impresiones fotográficas insertas en el contenido de la presente denuncia.
2. **TÉCNICA.** Consistente en disco compacto que contiene el video que se señala en la queja que nos ocupa.
3. **DOCUMENTAL.** Consistente en el ejemplar de fecha 01 de noviembre de 2020 del periódico La Crónica, No. 10,810 AO XXIX, 32 páginas en cuya pagina 4 se encuentra la inserción pagada en comento.
4. **INSPECCIÓN.** Se solicita, que se certifique la existencia y contenido de las direcciones electrónicas:

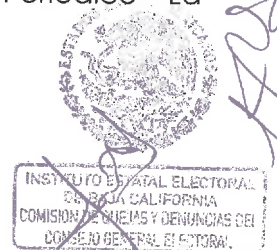
- <https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2019/Octubre&nombreArchivo=Periodico-44-CXXVI-20191011-INDICE.pdf&descargar=false>
- <https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2019/Noviembre&nombreArchivo=Periodico-52-CXXVI-20191118-INDICE.pdf&descargar=false>
- <http://www.mexicali.gob.mx/XXIII/noticiasView.php?g=1661>
- <http://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/photos/a.1526558990973968/2442613389368519/>
- <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/>
- <http://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/697612501134649/>



Como resultado de la inspección realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a las páginas de internet antes señaladas, se elaboró el acta circunstanciada identificada con la clave IEEBC/SE/OE/AC46BIS/23-11-2020, de cuyo contenido se desprende que, en los links de internet y Facebook, y la documental del periódico La Crónica, si estaban las publicaciones aportadas. Se dio a conocer al público en general, con el carácter de felicitar al C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, por su primer informe por 12 meses haciendo historia, cabe mencionar que las publicaciones solo se observaron el día 01 de noviembre del 2020 con mensajes como "FELICITAMOS A NUESTRO GOBERNADOR JAIME BONILLA POR 12 meses haciendo historia", "FELICITA MARINA DEL PILAR AL GOBERNADOR JAIME BONILLA POR SU PRIMER INFORME DE GOBIERNO", "CON EL TRABAJO COORDINADO ENTRE ESTADO Y MUNICIPIO ESTAS RINDIENDO CUENTAS RUMBO A LA TRANSFORMACIÓN DE NUESTRO ESTADO ENHORABUENA" y "SEGUIREMOS TRABAJANDO DE SU MANO PARA TRANSFORMAR MEXICALI Y BAJA CALIFORNIA".

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Acta circunstanciada de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte identificada con la clave IEEBC/SE/AC46-BIS/23-11-2020, levantada por personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en la cual se certifica la existencia y contenido de los vínculos a páginas de internet proporcionados por el quejoso en su escrito inicial.
2. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en oficio número PM-0598-2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, suscrito por la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, en su carácter de Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.
3. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en oficio número 120/2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, suscrito por el C. Edgar Rodolfo Covarrubias Quintana, en su carácter de Director de Comunicación Social del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.
4. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en oficio sin número de fecha 27 de noviembre de 2020, suscrito por la C. Mireille Sánchez Ibarra, en su carácter de Representante Legal de Impresora y Editorial, S.A. de C.V., empresa editora del Periódico "La Crónica".



La prueba descrita en el numeral 1 tiene valor probatorio pleno, al tratarse de documental pública, al haber sido emitida por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y no estar contradicha por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 311, fracción I, 312, fracción IV, 323, párrafo primero, de la Ley Electoral; y 23, fracción I, inciso d), y 28, numeral 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo asentado en ellas.

Por otra parte, las pruebas señaladas en los numerales 2, 3 y 4, constituyen documentales privadas, con base en lo establecido en los artículos 363 TER, párrafo tercero de la Ley Electoral; y 23, fracción II, del Reglamento de Quejas.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios presentados por el quejoso, así como los recabados por la autoridad instructora, se advierten los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo:

- Es un hecho notorio y público que los CC. Marina del Pilar Ávila Olmeda y Jaime Bonilla Valdez, tienen el carácter de Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali y Gobernador del Estado de Baja California.
- De conformidad con el resultado arrojado en el Acta Circunstanciada identificada con la clave IEEBC/SE/AC46BIS/23-11-2020, levantada por el personal Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se desprende que las publicaciones denunciadas el primero de noviembre de la presente anualidad.
- El 01 de noviembre de la presente anualidad, se publicó en el periódico "LA CRÓNICA" el desplegado denunciado.

CUARTO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

El artículo 38, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias, establece que los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los

principios que rigen los procesos electorales, o que se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones en materia electoral.

Así mismo, el párrafo 5 de la citada disposición legal, dispone que la solicitud de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentarse por escrito ante la Unidad de lo Contencioso y estar relacionada con una queja o denuncia;
2. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y la cual se pretenda hacer cesar;
3. Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.

Ahora bien, el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento en cita, señala que serán notoriamente improcedentes las medidas cautelares cuando:

- ❖ La solicitud no se formule conforme a lo señalado en el párrafo 5 del artículo 38, del Reglamento;
- ❖ De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos o infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;
- ❖ Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta, y
- ❖ Cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión de Quejas respecto de la propaganda materia de la solicitud.

Así las cosas, es menester enfatizar que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia.

En ese tenor, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

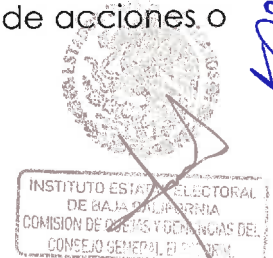
La medida cautelar adquiere justificación, si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada, obliga indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción **ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.



En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad debe realizar diversas ponderaciones que permitan la justificación de las medidas cautelares, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro: **"MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA."**

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

QUINTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

MARCO NORMATIVO PROMOCIÓN PERSONALIZADA

El artículo 134 de la Constitución Federal en sus párrafos séptimo y octavo consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral; pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así también refiere los alcances y límites de la propaganda gubernamental, al establecer que ésta, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto ha sido criterio de esta Sala Superior en el SUP-REP-6/2015, que al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social.

CASO CONCRETO

Ahora bien, en términos de lo establecido por la máxima autoridad en la materia, según lo expuesto en las consideraciones enunciadas párrafos arriba, **esta**



autoridad administrativa electoral, en un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, considera **IMPROCEDENTE** el dictado de medidas cautelares en atención a lo siguiente:

En primer término, es importante señalar que los CC. Marina del Pilar Ávila Olmeda y Jaime Bonilla Valdez, tienen el carácter de Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali y Gobernador del Estado de Baja California.

Ahora bien, cabe recordar que el artículo 134 constitucional, contiene dos aspectos fundamentales: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en el desarrollo de los actos del proceso electoral.

En este sentido, las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de los recursos públicos, no implica una limitación absoluta a las actividades públicas que deban realizar dichas personas funcionarias en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto¹.

Así, lo establecido en el artículo 134 constitucional², no se traduce en la prohibición absoluta para que, quienes tengan la calidad de servidores públicos, se abstengan de hacer del conocimiento público por cualquier medio, los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esa disposición tiene por alcance la prohibición de que se traten de valerse de ella, con el fin de obtener una ventaja indebida, a fin de satisfacer intereses particulares.

En el caso, de la revisión preliminar, al material denunciado se puede apreciar el nombre e imagen de la Presidenta Municipal de Mexicali y el Gobernador del Estado de Baja California, no obstante, en sede cautelar, bajo la apariencia del buen derecho, no se considera como una promoción personalizada de los

¹ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUPJRC-571/2015.

² Ver SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-96/2009, SUP-RAP-119/2010, SUP-RAP-116/2014, SUP-REP-33/2015, SUP-REP-18/2016 y acumulados, SUP-REP-132/2017, SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-37/2019 y sus acumulados.

servidores públicos, en virtud de que, tal como lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el mero hecho de que la propaganda institucional tenga el nombre e imagen del servidor público no es suficiente para que actualice en automático la promoción personalizada de la servidora pública (SUP-RAP-49/2009).

Es menester señalar, que su difusión ocurrió fuera del proceso electoral local 2020-2021, y a juicio de este órgano electoral y desde una perspectiva preliminar, de las publicaciones realizadas en el portal institucional del Ayuntamiento de Mexicali y la página de Facebook "Marina del Pilar", no hay elementos que permitan concluir que se pone en riesgo o se incide en algún proceso electoral.

Además, en la publicación del portal institucional del Ayuntamiento, se hace alusión al primer INFORME DE GOBIERNO del Gobernador del Estado, mencionándose temas relacionados con los trabajos realizados por los denunciados durante su gobierno, aparte de que la publicidad no está centrada en destacar las cualidades personales de éstos.

Por su parte, en las publicaciones en la red social Facebook "Marina del Pilar, el mensaje es acompañado con elementos audiovisuales en los que se aprecian imágenes de centros turísticos, edificios, paisajes, entre otras, y en dos ocasiones la imagen del Gobernador durante su discurso para dar a conocer su informe de Gobierno.

Es por ello que, bajo la apariencia del buen derecho resulta improcedente la adopción de la medida cautelar solicitada en relación a la publicidad denunciada del portal institucional y página de Facebook "Marina del Pilar".

Finalmente, respecto a la publicación del periódico "LA CRÓNICA", esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas, toda vez que, con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia, en el caso se advierte que estamos en presencia de actos consumados e irreparables.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, párrafo 4, del Reglamento de Quejas, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la

investigación preliminar que se realice, se observe, entre otros casos, que se trata de **actos consumados e irreparables**, conforme a lo siguiente:

Como se adelantó, el denunciante aduce una supuesta utilización de recursos públicos y promoción personalizada, por parte de Marina del Pilar Ávila Olmeda y Jaime Bonilla Valdez, Presidenta Municipal de Mexicali y Gobernador del Estado, respectivamente, derivado de la publicación realizada en el periódico "LA CRÓNICA" en la que la alcaldesa extiende una felicitación al Gobernador del Estado, con motivo de su primer informe de Gobierno.

En el caso, tal y como se asentó en el apartado titulado Conclusiones del presente acuerdo, de conformidad con lo informado por el medio de comunicación impreso, así como la Alcaldesa y el Director de comunicación Social del Ayuntamiento de Mexicali la publicación se realizó el día primero de noviembre de 2020 y por una única ocasión.

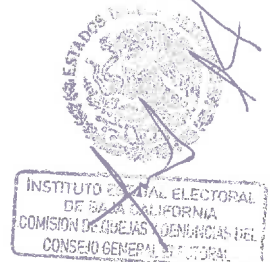
Aunado a que, al momento no se cuenta con elementos que permitan suponer que se continuaran realizando publicaciones de la misma índole a través del citado medio de comunicación.

Es por ello que, bajo la apariencia del buen derecho resulta improcedente la adopción de la medida cautelar solicitada en relación a la publicidad denunciada.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

SEXTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución Federal, se precisa que la presente determinación es impugnabile de conformidad con lo previsto en el artículo 283, de la Ley Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:



PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares, en términos del Considerando QUINTO, de la presente resolución, respecto de las publicaciones que fueron analizadas y conforme a los argumentos ahí vertidos.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes el presente Acuerdo, en términos del artículo 363 de la Ley Electoral.

TERCERO. Se ordena integrar el presente acuerdo al expediente de cuenta y continuar con el desahogo del procedimiento sancionador ordinario.

CUARTO. En términos del Considerando SEXTO, la presente Resolución es impugnabile.

DADO en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**"Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales"**

LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS


C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA

PRESIDENTA


C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ

VOCAL




C. DANIEL GARCÍA GARCÍA

VOCAL


C. KARLA PASTRANA SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA